

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2022-00230-00**

Auto Interlocutorio No. 879

Santiago de Cali, 1º de septiembre de 2022

Revisada la demanda se observa, que la misma tiene los siguientes yerros:

1)Indique el domicilio del demandado señor GILBERTO TORRES GARCIA (artículo 82 numeral 2. del C.G.P.).

2)Aporte con fecha actualizada el certificado de tradición del bien inmueble objeto del proceso.

Lo anterior, por cuanto el aportado tiene más de 3 meses de su expedición.

3)Aporte actualizado, es decir, del año que corre 2022, el DICTAMEN PERICIAL en la forma indicada en el artículo 406 del C.G.P.

Lo anterior, por cuanto el aportado tiene fecha de realización del mes de julio de 2021.

4)Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.

B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este auto.

C) Se le reconoce personería a la abogada CARMEN ALVENIZ CABRERA SALAZAR para actuar como apoderada judicial del demandante LUIS RAMO RIASCOS CAMACHO.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc4c115dce2c5711fa3a470f611fa05cf18c1fe0341487325a26bc7e0e93a66**

Documento generado en 05/09/2022 03:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>